



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 11 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230000300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Jover Enrique Borja Ayala	10/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230000300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Jover Enrique Borja Ayala	10/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020210040700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Falabella Sa	Jean Forbes Acevedo	10/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020230000800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Edwin Barrios Vergara	10/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230000800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Edwin Barrios Vergara	10/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020200046100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colegio Biffi-La Sall	Alvaro Mendez	10/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210028900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Iromaldys Beatriz Granados Barrera	10/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020230000600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Parques De Bolivar.	Freddy David Roa Segrera	10/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 11 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

932d4e19-8cba-4266-b287-edd0e3c69640



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 11 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230000600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Parques De Bolivar.	Freddy David Roa Segrera	10/04/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020210034200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Armel Bertulfo Ledesma Tapia	10/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020230000200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gustavo Raul Aroca Barrios	10/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418902020200035700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nacy Neudith Noriega Rivas	10/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210090700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sandra Carolina Rodriguez Avila	10/04/2023	Auto Decide - Requiere Por Segunda Vez Al Pagador
08001418902020210075200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Nelson Enrique Vallejo Palma	10/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 11 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

932d4e19-8cba-4266-b287-edd0e3c69640



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 11 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210003700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Servicios Coomultrabserv	Freddys Vanegas Insignares	10/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200060300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Wya	Elias Manuel De Las Salas Romero	10/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210036100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Distribuciones Odontologicas Medicas Y Hospitalarias Y Cia Ltda	Timed S.A	10/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210024200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edif Torres De Calabria	Nadin Sagbini Rodriguez	10/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210080900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jair Marin	Darwin Clavijo	10/04/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020220052800	Verbales De Minima Cuantia	Marco Castro Castillo Y Otro	Samir Raul Teran Jaramillo Y Otros, Monica Esther Teran	10/04/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 11 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

932d4e19-8cba-4266-b287-edd0e3c69640



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 08001418902023-00002-00  
DEMANDANTE: COOPHUMANA - NIT. 900.528.910-1  
DEMANDADO: GUSTAVO RAUL AROCA BARRIOS - C.C 72.144.998

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por el Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con C.C 8.720.048 y T.P 153.993 del C.S.J; en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, identificada con Nit. No. 900.528.910-1 y en contra de GUSTAVO RAUL AROCA BARRIOS, identificado con C.C 72.144.998, este Despacho encuentra que adolece del siguiente defecto:

En el libelo inicial, no se indica el domicilio del demandado, requisito formal establecido en el numeral 2° del art. 82 del C.G. del P:

*2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).* (Subrayado fuera del texto)

En caso de desconocer el actor el domicilio del demandado deberá expresar esa circunstancia, tal como lo establece, el parágrafo primero del artículo en mención: *Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia*". (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, en el acápite de notificaciones de la demanda se señala la dirección física de notificaciones de la parte demandada, empero, el simple señalamiento de un lugar de notificación no transmuta el domicilio.

Es de advertirle a la parte ejecutante que, no se puede confundir el domicilio con la dirección física de notificaciones, toda vez que, se trata de conceptos diferentes. El domicilio corresponde a la circunscripción territorial donde una persona habita o ejerce su profesión, verbigracia, Barranquilla, Bogotá D.C, etc.; que no siempre coincide con la dirección física, la cual corresponde al sitio que con mayor facilidad se puede conseguir a una persona para efectos de notificación personal.

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibles la presente demanda para que en el término de 5 días el actor subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**



**Primero:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo:** Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

**Tercero:** Téngase al Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con C.C 8.720.048 y T.P 153.993 del C.S.J; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de dicho poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

**JUEZ**

&

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 51 hoy 11 de abril de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a2af2df9322f3576efed68090278500e21f70b80bf53fdf8a3134578469d7d**

Documento generado en 10/04/2023 05:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICACIÓN:** 0800141890202023-0003-00

**DEMANDANTE:** COOPCENTRAL - NIT. 890.203.088-9

**DEMANDADO:** JOVER ENRIQUE BORJA AYALA - C.C 72.235.741

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por el Dr. CARLOS ARTURO CORREA CANO, identificado con C.C 80.099.368 y T.P No. 155.484 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, identificado con Nit. 890.203.088-9 y en contra de JOVER ENRIQUE BORJA AYALA, identificado con C.C 72.235.741; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, asimismo, el pagaré N° 882300426250, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, identificado con Nit. 890.203.088-9 y en contra de JOVER ENRIQUE BORJA AYALA, identificado con C.C 72.235.741; por los siguientes conceptos:

- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.763.585) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 882300426250.
- Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$139.059) por concepto de intereses corrientes.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a) a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, 11/01/2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

**Segundo:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.



**Cuarto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Quinto:** Téngase al Dr. CARLOS ARTURO CORREA CANO, identificado con C.C 80.099.368 y T.P No. 155.484 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

**JUEZ**

&

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 51 hoy 11 de abril de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d070266f129da2e7af568576b4c482d6bcad0fc731946e09a9dfcaf96d4df5aa**

Documento generado en 10/04/2023 05:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICACIÓN:** 0800141890202023-00006-00

**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR - NIT. 901.507.507-8

**DEMANDADO:** FREDDY DAVID ROA SEGRERA - CC. 1.127.594.875

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por la Dra. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, identificada con C.C 55.302.412 y T.P. 159.225 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR, identificada con Nit. 901.507.507-8 y en contra de FREDDY DAVID ROA SEGRERA, identificado con CC. 1.127.594.875; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, asimismo el documento presentado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR, identificada con Nit. 901.507.507-8 y en contra de FREDDY DAVID ROA SEGRERA, identificado con CC. 1.127.594.875; por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$968.820) por concepto de expensas comunes ordinarias, extraordinarias y demás adeudadas, discriminadas de la siguiente manera:



DETALLE	VALOR CAPITAL	FECHA DE INICIO DE TITULO	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR
Cuota Ordinaria	\$80.735	01/12/2021	30/12/2021	\$80.735
Cuota Ordinaria	\$80.735	01/01/2022	30/01/2022	\$80.735
Cuota Ordinaria	\$80.735	01/02/2022	28/02/2022	\$80.735
Cuota Ordinaria	\$80.735	01/03/2022	30/03/2022	\$80.735
Cuota Ordinaria	\$80.735	01/04/2022	30/04/2022	\$80.735
Cuota Ordinaria	\$80.735	01/05/2022	30/05/2022	\$80.735
Cuota Ordinaria	\$80.735	01/06/2022	30/06/2022	\$80.735
Cuota Ordinaria	\$80.735	01/07/2022	30/07/2022	\$80.735
Cuota Ordinaria	\$80.735	01/08/2022	30/08/2022	\$80.735
Cuota Ordinaria	\$80.735	01/09/2022	30/09/2022	\$80.735
Cuota Ordinaria	\$80.735	01/10/2022	30/10/2022	\$80.735
Cuota Ordinaria	\$80.735	01/11/2022	30/11/2022	\$80.735
<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$968.820</b>			<b>\$968.820</b>

1.2. Por las cuotas de expensas que se causen a partir del mes de diciembre de 2022 y en lo sucesivo durante el transcurso del proceso.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. El pago de las costas y agencias en derecho.

**Segundo:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 C.G.P o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

**Tercero:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Cuarto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Quinto:** Téngase a la Dra. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, identificada con C.C 55.302.412 y T.P. 159.225 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

**JUEZ**

&

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 51 hoy 11 de abril de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5464c982e8354b1eca3dc4e9c49c6b8ed06f49ada8213c8112dc66bc36c2be**

Documento generado en 10/04/2023 05:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICACIÓN:** 08001418902023-00008-00  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR - NIT. 860.007.738-9  
**DEMANDADO:** EDWIN DAVID BARRIOS VERGARA - C.C 1.045.761.278

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con C.C 72.125.621 y T.P 63.886 del C.S.J; en calidad de apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A, identificada con Nit. 860.007.738-9 y en contra de EDWIN DAVID BARRIOS VERGARA, identificado con C.C 1.045.761.278; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, asimismo, el pagaré N° 68203010091617, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO POPULAR S.A, identificado con Nit. 860.007.738-9 y en contra de EDWIN DAVID BARRIOS VERGARA, identificado con C.C 1.045.761.278; por los siguientes conceptos:

**- Pagaré N° 68203010091617**

- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2'111.039) por concepto de capital vencido y no pagado.
- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$29'627.710) por concepto de capital acelerado
- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$4'371.222) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 5 de febrero de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal b) a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

**Segundo:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**Tercero:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Cuarto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Quinto:** Téngase al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con C.C 72.125.621 y T.P 63.886 del C.S.J; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

**JUEZ**

&

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 51 hoy 11 de abril de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130367f7d72579fd86a1fc3e2b70a232531d3588d1e3b25b881c118a5a910fae**

Documento generado en 10/04/2023 05:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICACIÓN:** 08001418902021-00907-00

**DEMANDANTE:** COOPHUMANA - NIT. 900.528.910-1

**DEMANDADO:** SANDRA CAROLINA RODRIGUEZ AVILA - C.C 32.855.421

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia con solicitud de requerir al pagador. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022, se ordenó requerir al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO para que se pronunciara sobre la medida decretada en auto de fecha 13 de enero de 2022 y comunicada mediante Oficio N° 2021-00907. Sin embargo, este Despacho observa que no reposa respuesta alguna sobre la misma.

Por lo anterior, este Despacho estima necesario dar una última oportunidad al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO para que en el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre la medida decretada en auto de fecha 13 de enero de 2022 y comunicada mediante Oficio N° 2021-00907, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 593 numeral 10 y parágrafo 2° del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado

### RESUELVE

REQUIÉRASE POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO para que en el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre la medida decretada en auto de fecha 13 de enero de 2022 y comunicada mediante Oficio N° 2021-00907, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 593 numeral 10 y parágrafo 2° del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**  
**JUEZ**

&

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 51 hoy 11 de abril de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Olga Lucia Cumplido Coronado**

**Firmado Por:**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac3dc90a0ae953ffeb79318647f79572147a3f49f492d556536c6bd32efda23**

Documento generado en 10/04/2023 05:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2021 37  
Proceso Ejecución  
Demandante: Cooperativa Multiactiva De Trabajadores y Servicio Coomultrabserv  
Demandado: Freddys Alexander Vanegas Insignares

Conforme viene ordenado en decisión fechada 19/08/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	240.000,00
Póliza	0,00
Notificación	8.500,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 248.500,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 11/4/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #51

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af837ced20a1a3ed5b814805eb3a3000bba4c54d3211975a8adb85ef8525dd25**

Documento generado en 10/04/2023 12:50:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2021-809  
Proceso Ejecución  
Demandante: Jair Enrique Marín Ramírez  
Demandado: Darwin de Jesús Clavijo González

Conforme viene ordenado en decisión fechada 31/08/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	560.000,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 560.000,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 11/4/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #51

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2041480c5699994e125475a7d4cddcec7e9487ec170aa3649e0eac3f8b0bbf15**

Documento generado en 10/04/2023 12:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2021-752  
Proceso Ejecución  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Confryprog  
Demandado: Nelson Enrique Parejo Palma

Conforme viene ordenado en decisión fechada 30/08/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	680.000,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 680.000,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 11/4/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #51

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6461606b226fda382f13134b402b46b22a973999921a94cd32432d754012e08a**

Documento generado en 10/04/2023 12:50:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2021 - 342  
Proceso Ejecución  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito Coophumana.  
Demandado: Armel Bertulfo Ledesma Tapia

Conforme viene ordenado en decisión fechada 22/08/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	2.248.000,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 2.248.000,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 11/4/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #51

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd780174a3a0ff2945e5118ddb193882b79ba8132f2ff1419260d074e822853**

Documento generado en 10/04/2023 12:49:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2021-289  
Proceso Ejecución  
Demandante: Compañía Afianzadora S.A.S en Liquidación  
Demandado: Iromaldys Beatriz Granados

Conforme viene ordenado en decisión fechada 25/08/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	84.500,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 84.500,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 11/4/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #51

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47af6cd7bdd299f91f96ab61f190e2309bc09feb0a2144f4d488bc14f3760b5**

Documento generado en 10/04/2023 12:49:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2020-603  
Proceso Ejecución  
Demandante: Cooperativa W&A  
Demandado: Elías Manuel De Las Salas Romero

Conforme viene ordenado en decisión fechada 25/08/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	690.960,00
Póliza	0,00
Notificación	18.000,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 708.960,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 11/4/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #51

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca1f4bf7b5ea80e8512e833dc327e1b7074fcc2506a8137a35253de27c48e67**

Documento generado en 10/04/2023 12:50:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2020-357  
Proceso Ejecución  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito-Coophumana  
Demandado: Nancy Noriega Rivas

Conforme viene ordenado en decisión fechada 13/09/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	2.582.427,00
Póliza	0,00
Notificación	30.000,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 2.612.427,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 11/4/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #51

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a6ef0b6ab1aefe64ca47d9bbfd4909f92b3af70e0d0170adaab6dd35022c45**

Documento generado en 10/04/2023 12:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2021 361  
Proceso Ejecución  
Demandante: Distribuciones Odontológicas Medicas y Hospitalarias O.H.M LTDA  
Demandado: Timed S.A

Conforme viene ordenado en decisión fechada 19/08/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	538.361,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 538.361,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 11/4/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #51

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c83b102617c290854f3a8cd5792768d3ca3f55a0eed680a9770d397e82f0e2a**

Documento generado en 10/04/2023 12:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2021 - 242  
Proceso Ejecución  
Demandante: Edificio Torres De Calabria  
Demandado: Nadin José Sagbini Rodríguez

Conforme viene ordenado en decisión fechada 19/08/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	240.300,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 240.300,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 11/4/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #51

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef6162cc94fbc227c918cd90ac38fa234b9eae6d147de511e841c6dff2eba**

Documento generado en 10/04/2023 12:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado: 2020-461

Proceso: Ejecución

Demandante: Congregación De Los Hermanos De Las Escuelas Cristianas–Colegio Biffi La Salle.

Demandado: Álvaro Iván Méndez Santos

Conforme viene ordenado en decisión fechada 22/08/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	185.000,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados embargos	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 185.000,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 11/4/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado #51

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:  
Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04688d6b3e4b6333f71ca7e98273cde5681898d63bbb1488bfdbbfb186d76b2**

Documento generado en 10/04/2023 12:50:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**